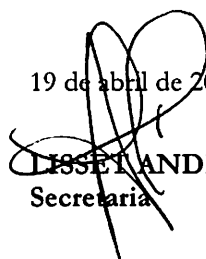


Constancia secretarial: Paso al despacho informando que el presente expediente se encuentra pendiente para fijar el valor de las agencias en derecho a ser incluida dentro de la liquidación de costas, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

19 de abril de 2017,


LISSEY ANDREA ALCALÁ SALAS
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO**

Sincelejo, Diecinueve (19) Abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00149-00

Demandante: SHIRLEY DE AVILA ESCOBAR

Demandado: MUNICIPIO DE SINCE-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCE

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016¹, se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello, a fin de ejecutar la liquidación de costas impuestas en la sentencia en mención.

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez

¹ FI.142-155

tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

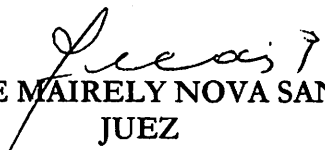
Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones reconocidas (\$682.014), lo que equivale a la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$68.201,40).

En consecuencia, se **Dispone:**

FÍJESE las AGENCIAS EN DERECHO en el 10% de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, lo que equivale a la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$68.201,40), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

1245

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 038 notificado a las partes
de la providencia anterior, hoy **20 ABR. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (4)